



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SE201973110000004715
		Fecha	2019-05-20 08:08:54 am
Remitente	Sede	D. T. BOGOTÁ	
	Depen	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	
Destinatario	ORLANDO PACHÓN ROMERO		
Anexos	0	Folios	1
 COR08SE201973110000004715			

Al responder por favor citar este número de radicado

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2019

Señor (a)
ORLANDO PACHÓN ROMERO
 Teléfono: 3005628227
 Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta al radicado 06EE201974110000003559 del 6 de febrero de 2019

Respetado Señor(a):

De manera atenta y respetuosa y en atención al escrito presentado ante el Ministerio del Trabajo, direccionado al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control (GPIVC) de la Dirección Territorial de Bogotá, referente su solicitud certificación de los tiempos laborados con la EMPRESA EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A. comprendidos entre los años **1974 a 1976**

Al Ministerio del Trabajo, con fundamento en las facultades de inspección, vigilancia y control conferidas en los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo y la Ley 1610 de 2013, le corresponde verificar el cumplimiento de las disposiciones laborales y sociales, por tanto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control es competente para asumir el conocimiento de su derecho de petición conforme a lo estipulado en el artículo 2), literal c) de la Resolución número 2143 de 2014.

Antes de dar trámite a su consulta es de aclarar que las competencias de esta Coordinación en materia laboral y de seguridad social, están enfocadas en adelantar investigaciones administrativas por presunto incumplimiento a las normas del trabajo con relación al interés general, en donde su objeto primordial es la tutela de los derechos de los trabajadores dentro de un escenario amplio y comunal, en consecuencia, las medidas adoptadas serán preventivas y/o correctivas, pero en ningún caso se podrán declarar derechos, ni dirimir controversias que busquen el cumplimiento contractual, el pago de un derecho o una indemnización, por cuanto estas facultades están atribuidas a los jueces de la república.

Dicho lo anterior, es menester tener claro que según disposición legal de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el artículo 52 establece lo siguiente;

"CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de ocurrido el hecho,
 Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
 Dirección: Carrera 14 No. 99-33
 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
 Teléfonos PBX
 (57-1) 5186868

Atención Presencial
 Sede de Atención al Ciudadano
 Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
 Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
 018000 112518
Celular
 120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver." (Negrillas y subrayado fuera de texto original).

Que examinados los Arts. 17, 485 y 486 del C.S. del T. y el artículo 1º de la ley 1016 de 2013, se observa que el Ministerio del Trabajo es la autoridad administrativa competente para **aplicar las sanciones a que haya lugar por violaciones o desconocimiento de las normas laborales** contempladas en las leyes, convenciones, pactos colectivos o laudos arbitrales y por tanto los inspectores están investidos del poder policivo para el ejercicio de sus funciones de prevención, inspección, vigilancia y control, cuando se presentan violaciones a las disposiciones protectoras del trabajo, ello siempre y cuando no opere el fenómeno de la caducidad, que se presenta en el término de tres (3) años posteriores a la ocurrencia del hecho, la conducta u omisión

Ahora bien, de acuerdo con los hechos de su petición, se evidencia que solicita la certificación de un tiempo laborado con la EMPRESA EQUIPOS Y CONTROLES INDUSTRIALES S.A. correspondiente a los años 1974 a 1976, con lo cual se evidencia que ya transcurrieron **más de tres (3) años desde la terminación de la presunta relación laboral**, es decir, que la administración ya no contaba con facultad sancionatoria para la fecha de presentación de su derecho de petición y por tanto ya no es procedente dar inicio a una actuación administrativa laboral.

Esperamos con lo anterior haber dado respuesta a su petición y le reiteramos nuestra permanente disposición de servicio.

Atentamente,

TATIANA ANDRÉA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Elaboró: Claudia R.
Revisó/Aprobó: Tatiana F

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

